



Aduana Nacional


GERENCIA NACIONAL JURIDICA


CIRCULAR No. 284/2016

La Paz, 19 de diciembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-024-16 DE 15/12/2016, QUE INCORPORA LA SECCIÓN D: SECTOR TRANSPORTADOR TERRESTRE CARRETERO DE CARGA, AL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-024-16 de 15/12/2016, que incorpora la Sección D: SECTOR TRANSPORTADOR TERRESTRE CARRETERO DE CARGA, al Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado, aprobado por la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-006-15 de 23/03/2015 (Circular N° 73/2015) y modificado por las Resoluciones Administrativas N° RA-PE-01-01-16 de 26/01/2016 (Circular N° 18/2016) y N° RA-PE-01-05-16 de 31/03/2016 (Circular N° 71/2016).


Jorge Vidoso Cárdenas
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


JVC/aql
UPOGC2016-211




Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE -0 1.024-16

La Paz, 15 DIC 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 298, parágrafo I, numerales 4 y 5, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 2, establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por principios de la buena fe y transparencia.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia.

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) frente a la necesidad de armonizar un régimen comercial más seguro y facilitar el comercio mundial, emitió el Marco de Normas para la seguridad y facilitación del comercio, conocido como "Marco SAFE" que contiene un conjunto de directrices a modo de pautas mínimas de actuación para mejorar la gestión aduanera internacional orientadas a crear un balance entre seguridad y facilitación del comercio exterior.

Que el Marco SAFE descansa sobre dos pilares, la relación Aduana - Aduana que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países y la relación Aduana - Empresas, que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementen la figura del Operador Económico Autorizado; a través del cual la Administración de Aduana otorgará beneficios directos e indirectos orientados a facilitar el tráfico internacional de sus mercancías y la realización de sus operaciones aduaneras a aquellas empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa tributaria aduanera y que brinden confiabilidad en la seguridad de su cadena logística internacional que garantizan que sus operaciones son seguras y confiables.

Que la Aduana Nacional reconoce la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación siguiendo las buenas prácticas internacionales, y siendo miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 07/07/1995 se adhiere al Marco SAFE en el año 2005.

G.G.
Alberto P.
A.N.B.

D.G.
Dy. Mercedes G.
Mendoza O.
A.N.B.

D.A.L.
Marisol B.
Orellana B.
A.N.B.

O.E.A.
L. Karina
Alba A.
A.N.B.

O.E.A.
Marilyn
Tapia
A.N.B.

O.E.A.
Raúl E.
Lizorazu B.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que mediante Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012 se introduce modificaciones e incorporaciones en el prenombrado Reglamento a la Ley General de Aduanas, agregando a través del artículo 296 bis la figura del Operador Económico Autorizado a efectos de implementar el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas – OMA para que la Aduana Nacional emita la reglamentación respectiva.

Que la Disposición Final Primera de Resolución Administrativa RA-PE-01-005-15 de 20/03/2015 que aprueba el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado, establece que el Programa OEA iniciará con el sector exportador, incorporando gradualmente a los demás operadores de comercio exterior, a través de normativa específica.

Que encontrándose vigente el Programa OEA para el sector Exportador, Agencias Despachantes e Importadores, corresponde la incorporación del Transportador Terrestre Carretero de Carga, para lo cual se identificó a empresas representativas de éste sector para formar parte del Plan Piloto, que implicó la visita a las instalaciones de dichas empresas, validando la aplicabilidad de los requisitos y beneficios establecidos.

Que como resultado del Plan Piloto se logró afinar y mejorar los requisitos y beneficios que contemplará el Programa OEA para el sector Transporte Terrestre Carretero de Carga, sometiéndolo a su revisión con el Grupo Consultivo y el sector privado, concluyendo con la elaboración del marco normativo procedimental.

Que a través del Informe Técnico AN-UPOGC N° 058/2016 de 25/11/2016 emitido por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, concluye: *“Al haber cumplido con las etapas previstas para establecer requisitos para incorporar al Transportador Terrestre Carretero de Carga a través de la ejecución del Plan Piloto, reuniones con el Grupo Consultivo y las mesas de trabajo con el sector involucrado, se concluye incorporar las modificaciones pertinentes al Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado aprobado mediante Resolución Administrativa RA-PE-01-006-15 de 23/03/2015, incluyendo los Anexos correspondientes a la Sección D: Transportador Terrestre Carretero de Carga.”*

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1646/2016 de 08/12/2016, concluye que la incorporación correspondiente al Anexo Sección D: Transportador Terrestre Carretero de Carga, al Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado aprobado mediante Resolución Administrativa RA-PE-01-006-15 de fecha 23/03/2015 y modificado por las Resoluciones Administrativa RA-PE-01-01-16 de 26/01/2016 y RA-PE-01-05-16 de 31/03/2016, es procedente y necesaria, siendo que no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar la modificación propuesta por la Unidad del Programa Operador Económico Autorizado.

Que el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas dispone que la Presidencia Ejecutiva como máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Aduanas y normativa

G.G.
Alberto A.
Barral
A.N.B.

D. G.
Dolores G.
Melgosa O.
A.N.B.

O.E.A.
A. Karina
Aluza A.
A.N.B.

D.A.J.
Marisol B.
Ortizana B.
A.N.B.

O.E.A.
M. Y.
Tardío A.
A.N.B.

O.E.A.
M. Y.
Tardío A.
A.N.B.



Aduana Nacional

vigente, además de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar la Sección D: SECTOR TRANSPORTADOR TERRESTRE CARRETERO DE CARGA, al Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado, aprobado por la Resolución Administrativa RA-PE-01-006-15 de fecha 23/03/2015 y modificado por las Resoluciones Administrativas RA-PE-01-01-16 de 26/01/2016 y RA-PE-01-05-16 de 31/03/2016, con los siguientes documentos que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución.

- Anexo I: Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- Anexo II: Beneficios.
- Anexo III: Documentación de respaldo para requisitos previos.
- Anexo IV: Documentación de Respaldo para los Requisitos de Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- Anexo V: Cuestionario de Autoevaluación.
- Anexo VI: Formulario de Solicitud para Certificación de OEA.
- Anexo VII: Formulario de Seguimiento a Recomendaciones.
- Anexo VIII: Resumen de Plazos.

SEGUNDO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Unidad del Programa OEA, las empresas solicitantes de la certificación de OEA y el Operador Económico Autorizado serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.E.S.
Roberto A. Pozo P.
A.N.B.

C.I.C.
Dolores G. Mendoza O.
A.N.B.

D.A.L.
Marisol B. Orellana B.
A.N.B.

MDAV
GG: APP
GNJ: MJP/MFP/MOB
UPOGC: KAA/RLB/MTA
HR: UPOGC2016-211

[Signature]
Marlene J. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



O.E.A.
Karina Valza A.
A.N.B.

O.E.A.
Marilyn Y. Pacheco A.
A.N.B.

O.E.A.
Rafael B. Lizárrazu B.
A.N.B.

**ANEXO I
REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA
INTERNACIONAL**

SECCIÓN D: TRANSPORTADOR TERRESTRE CARRETERO DE CARGA

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD	
1	POLÍTICA(S) DE SEGURIDAD
1.1	Debe tener una política(s) de seguridad de la cadena logística internacional debidamente documentada, implementada, conocida y entendida, que contemple la detección, reconocimiento y prevención de actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros) en base a los criterios mínimos de seguridad.
1.2	Debe establecer y documentar objetivos, programas, planes, metas e indicadores, que garanticen el cumplimiento de la política de seguridad.
2	ANÁLISIS DE RIESGOS
2.1	Conforme a su modelo de negocio, debe realizar la identificación y evaluación integral de riesgos de su cadena logística internacional frente a actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros), en base a los criterios mínimos de seguridad del OEA.
3	PERSONA RESPONSABLE
3.1	Debe existir una persona designada como representante de la Alta Dirección, con autoridad y competencia, responsable de la implementación, funcionamiento, cumplimiento y mejora de las medidas de seguridad.
4	EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO
4.1	Debe tener un procedimiento documentado y verificable para evaluar periódicamente las medidas de seguridad adoptadas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA.
4.2	La Alta Dirección debe revisar el desempeño global de las medidas adoptadas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA a intervalos planificados, para asegurar la eficacia de las mismas e implementar las mejoras necesarias.
4.3	Debe establecer y aplicar acciones preventivas, correctivas y de mejora continua adoptadas en relación a las medidas de seguridad establecidas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA.
5	PLAN DE CONTINGENCIAS
5.1	Debe contar con un plan documentado para actuar frente a algún evento que se presenta de forma diferente a como fue planificado y que afecte el desarrollo de las operaciones en su cadena logística internacional, (accidentes de tránsito, robos, bloqueos, convulsiones sociales, derrumbes, cierre de aduanas, eventos climatológicos, problemas de comunicación, fallas mecánicas, necesidades de cambio de ruta, pérdida de información, varadas de vehículos, transbordo, cabotaje, cargue o descargue, inspecciones de seguridad, hurto, robo y otros).

O.E.A.
Karma
A.N.B.

O.E.A.
RUFF
L. GARCIA
A.N.B.

O.E.A.
DIA A.
A.N.B.

CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD	
Sección 1: SEGURIDAD CON LOS SOCIOS COMERCIALES	
1.1	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la selección, contratación y evaluación de socios comerciales nacionales y extranjeros (no incluye a los clientes).
1.2	Debe acreditar documentalmente que los socios comerciales críticos (identificados en el análisis de riesgos) que no posean certificación OEA, cuenten con medidas de seguridad para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA que le sean aplicables (acuerdo, convenio, contrato con cláusula contractual específica o declaración por escrito).
1.3	Para los socios comerciales críticos (identificado en el análisis de riesgo) que no posean certificación de OEA, debe constatar el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA que le sean aplicables, a efectos de identificar deficiencias y exigir la corrección de las mismas.
1.4	Debe difundir entre sus socios comerciales (se incluye a clientes) sobre las amenazas a la seguridad de la cadena logística internacional, su responsabilidad frente a las mismas, medidas de seguridad implementadas y la forma de reportar un incidente de seguridad; alentando a sus clientes a obtener la certificación OEA.
Sección 2: SEGURIDAD FÍSICA EN LAS INSTALACIONES	
2.1	El perímetro de las instalaciones debe estar construido con materiales que eviten la entrada forzada o ilegal.
2.2	Debe disponer de medidas de seguridad que permitan el adecuado resguardo del perímetro de las instalaciones de acuerdo a su extensión y complejidad. (videocámaras, alarmas, rondas de vigilancia).
2.3	El área de resguardo de medios y unidades, almacén de mercancías (en caso de prestar este servicio), y otras áreas críticas al interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgos), deben contar con la infraestructura física adecuada que evite el acceso no autorizado o ilegal.
2.4	Debe identificar y controlar los accesos de personas y vehículos a las instalaciones, áreas de resguardo de medios y unidades de transporte, almacén de mercancías (en caso de prestar este servicio) y otras áreas críticas al interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgo), asegurando aquellos accesos que no estén en uso.
2.5	Debe asegurar con dispositivos y/o mecanismos de cierre los accesos de personas y vehículos a las instalaciones, así como accesos de las áreas de resguardo de medios y unidades de transporte, almacén de mercancías (en caso de prestar este servicio) y otras áreas críticas al interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgos).
2.6	Debe llevar un registro de las personas que cuentan con tarjetas de acceso, llaves, claves u otros accesos autorizados conforme al grado de responsabilidad y funciones asignadas. Asimismo debe contar con un procedimiento documentado y verificable para el manejo y control de los mismos.
2.7	Debe identificar las áreas destinadas al estacionamiento de vehículos del personal de la empresa y visitantes, separando las mismas de las áreas de resguardo de los medios y unidades de transporte y almacén de mercancías (en caso de prestar este servicio). Asimismo debe contar con un documento para controlar las áreas mencionadas.

O.E.A.
A. Kaitna
A.N.B.

O.E.A.
Rosa P.
Lizbeth
A.N.B.

O.E.A.
Maik Y.
Tania A.
A.N.B.

2.8	Debe contar con adecuada iluminación que permita la identificación y visualización de los accesos a las instalaciones, áreas de resguardo de los medios y unidades de transporte, áreas de estacionamiento de vehículos de personal y visitantes, almacén de mercancías (en caso de prestar este servicio) y otras áreas críticas al interior de las instalaciones. (identificado en el análisis de riesgo) Asimismo, debe contar con dispositivos de emergencia ante una eventual pérdida de iluminación (generadores y/o lámparas de emergencia u otro similar).
2.9	Debe contar con un sistema de videocámaras de vigilancia para controlar los accesos a las instalaciones, áreas de resguardo de los medios y unidades de transporte, almacén de mercancías (en caso de prestar este servicio) y otras áreas críticas al interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgo) o en su caso utilizar alarmas para alertar accesos no autorizados de personas y/o vehículos.
2.10	Debe contar con personal de seguridad propio o contratado que garantice la vigilancia de las instalaciones, acción de respuesta oportuna y disponibilidad permanentemente. Asimismo, debe documentar las funciones del personal de seguridad.
2.11	Debe contar con un programa para realizar inspecciones, reparaciones y mantenimiento periódicos de dispositivos y mecanismos de cierre, iluminación, sistema de videocámaras, alarmas, aparatos de comunicación, equipos de computación y la infraestructura física de las instalaciones, áreas de resguardo de los medios y unidades de transporte, almacén de mercancías (en caso de prestar este servicio), tanto internas como externas (puertas, cercas, barreras, bardas, muros, etc.).

SECCIÓN 3: SEGURIDAD EN EL ACCESO A LAS INSTALACIONES

3.1	Debe contar con un sistema de identificación visible y permanente para el personal, visitantes y vehículos. Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para la administración de las identificaciones.
3.2	Debe documentar el control de ingreso y salida de personal, visitantes y vehículos a las instalaciones, las áreas de resguardo de los medios y unidades de transporte, almacén de mercancías (en caso de prestar este servicio) y otras áreas críticas al interior de las mismas (identificado en el análisis de riesgos).
3.3	Debe controlar el manejo y control de correspondencia y paquetería que ingrese a la empresa.

SECCIÓN 4: SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE LA MERCANCIA

4.1	Debe contar con un flujograma que refleje secuencialmente las etapas que involucra el traslado de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional, identificando aquellas etapas críticas (de acuerdo al análisis de riesgo).
4.2	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable que detalle todas las etapas que involucra el traslado de la mercancía, desde la solicitud del servicio hasta la entrega o recepción de la mercancía.
4.3	Debe mantener un intercambio de información con el personal, clientes, socios comerciales y otras partes involucradas en la cadena logística internacional, permitiendo el control y seguimiento de las etapas que involucran el traslado de la misma, identificando y reportando discrepancias al responsable y/o autoridad competente.
4.4	Debe garantizar que la información enviada por socios comerciales y clientes a partir de su solicitud de servicio, durante el traslado y la entrega a destino final de la mercancía, como la generada por cuenta propia, sea legible, completa, exacta, oportuna y protegida contra cambios, pérdidas o introducción de información errónea.

O.E.A.
A. Karina
Aduana
A.N.B.

O.E.A.
Rafael
A.N.B.

O.E.A.
Marta Y
Pepia A.
A.N.B.

4.5	Debe contar con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para rastrear la posición de los medios y unidades de transporte mientras se traslada las mercancías, a fin de identificar su localización desde el momento del carguío hasta su entrega a destino final establecido.
4.6	Debe reportar a la autoridad aduanera o la instancia correspondiente, cualquier irregularidad con los conductores o en los medios y unidades de transporte.
4.7	Debe contar con un sistema informático de gestión para el registro y control de sus operaciones contables, comerciales y financieras.

SECCIÓN 5: SEGURIDAD DE LOS MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE

5.1	Debe contar únicamente con medios y unidades de transporte propios para el traslado de la mercancía.
5.2	Debe documentar el control de la integridad de la estructura de los medios y unidades de transporte, vacíos y antes de la carga de la mercancía, incluyendo la confiabilidad de los mecanismos de cerraduras de las puertas, precautelando para protegerlos de la introducción de personas y/o materiales no autorizados.
5.3	Debe utilizar precintos de alta seguridad que cumplan con la norma ISO 17712 vigente en todos los contenedores y unidades de transporte precintables.
5.4	Debe contar con un documento que contenga el proceso para asegurar las unidades de transporte después de cargar la mercancía.
5.5	Debe contar con áreas seguras y monitoreadas en las instalaciones para medios y unidades de transporte vacíos, los mismos que deben resguardarse con un candado o sello indicativo.
5.6	Debe contar con un programa para realizar la revisión técnica y mantenimiento de medios y unidades de transporte.

SECCIÓN 6: SEGURIDAD DEL PERSONAL

6.1	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la selección del personal de la empresa.
6.2	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la contratación del personal de la empresa.
6.3	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la desvinculación o cambio de puesto laboral del personal de la empresa.
6.4	Debe difundir (por el medio que considere pertinente) a todo el personal sobre las medidas de seguridad adoptadas para el cumplimiento de los requisitos para la seguridad de la cadena logística internacional, su responsabilidad frente a las mismas y la forma de reportar algún incidente en la seguridad.
6.5	Debe capacitar al personal cuyas tareas específicas estén directamente relacionadas con los criterios mínimos de seguridad del OEA.

SECCIÓN 7: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

7.1	Debe documentar el control de accesos de Red, equipos de computación y/o sistemas informáticos.
7.2	Debe contar con un documento que establezca el uso y seguridad de recursos informáticos para el resguardo de la información de la empresa.
7.3	Debe contar con medidas para proteger la información de los equipos de computación y/o sistemas informáticos que procesan y almacenan información de la empresa, frente a la pérdida, uso inapropiado; alteración de datos o intromisiones provenientes de la Red.

O.E.A.
A. Kanna
A. N. B.

O.E.A.
R. V. F.
A. N. B.

O.E.A.
A. N. B.

7.4	Debe contar con un lugar físico adecuado destinado al resguardo de la información (generada por el(los) sistema(s) informático(s) de la empresa, archivos o documentos digitales de uso compartido y otros), con medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso sólo al personal autorizado considerando la clasificación de la información que realice la empresa.
7.5	Debe realizar copia(s) de respaldo de la información crítica en medios o unidades de almacenamiento extraíbles u otros, y resguardarlos en un lugar seguro.
7.6	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable para controlar la documentación de la empresa relacionada al cumplimiento de los requisitos del Programa OEA (procedimientos, registros y otros).

O.E.A.
 Nay
 Cilia A.
 A.N.B.

O.E.A.
 Ray F.
 Liza B.
 A.N.B.

O.E.A.
 A. Karim
 Aida A.
 A.N.B.

 Aduana Nacional	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Versión:01
------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	------------

ANEXO II BENEFICIOS

SECCIÓN D: TRANSPORTADOR TERRESTRE CARRETERO DE CARGA

- a) Habilitación de medios y unidades de transporte con garantía global.
- b) Habilitación excepcional para la importación sin un máximo establecido.
- c) Atención prioritaria en trámites relacionados con el inicio y/o cierre de operaciones de tránsito aduanero. (*)
- d) Reducción de porcentaje de revisión documental de Manifiestos de carga que amparen mercancías de exportación. (*)
- e) Priorización en el ingreso y salida del medio de transporte en el recinto aduanero. (*)
- f) Trato preferencial en las Administraciones de Aduana de Frontera. (*)
- g) Disponibilidad de espacios para custodia, verificación y descarga de mercancía. (*)
- h) Agilización en la habilitación de usuarios en el sistema de la Aduana.
- i) Trato prioritario en la inspección física de los medios de transporte cargados en Agencias Aduana Exterior. (*)

(*) No se aplicará el beneficio para medios de transporte subcontratados.



ANEXO III

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA REQUISITOS PREVIOS

Documentación a ser remitida a través del portal web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), enlace "Operador Económico Autorizado", opción "Solicitud para certificación de OEA - Formulario de solicitud para certificación de OEA"; (la digitalización debe ser del documento original / fotocopia legalizada y remitido en formato PDF).

SECCIÓN D: TRANSPORTADOR TERRESTRE CARRETERO DE CARGA

- a) Cuestionario de Autoevaluación.
- b) Documento que avale la constitución legal de la empresa (en caso de que no se encuentre registrado en Fundempresa).
- c) Solvencia fiscal emitida por la Contraloría General del Estado (CGE).
- d) Certificado de no adeudos por contribuciones al seguro social obligatorio de largo plazo (SSO).
- e) Documento que acredite que la empresa no figura en la central de riesgos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- f) Documento que avale el registro y/o habilitación ante entidad(es) pública(s) que regulan el ejercicio de la actividad económica para la cual solicita la certificación de OEA.
- g) Documento que avale la solvencia financiera, que incluya el NIT y el Nombre o Razón Social del emisor.
- h) Estados Financieros, notas a los estados financieros y dictamen de auditoría.
- i) Organigrama de la empresa.
- j) Último Informe del síndico (si corresponde).

Adjunte los siguientes documentos del representante legal, socios accionistas, miembros del directorio y/o la persona natural o jurídica que cuente con poder de decisión sobre la gestión de la empresa y la persona natural o jurídica que se encarga de los asuntos contables, tributarios y/o aduaneros:

- a) Documento que avale el poder de decisión sobre la gestión de la empresa (estatutos, testimonio poder, manual de funciones, etc.).
- b) Certificado emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c) Certificado emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).

